

**LA SUSCRITA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, MARÍA AMELIA CORONEL KINLOCH, CONFORME RESOLUCIÓN N.º 002-2023 EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDAD (CNU) Y CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (CNEA), ACUERDA APROBAR LA CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DEL PACIFICO (UNIP)**

**ACUERDO MINISTERIAL N.º 33-2023-OSFL**, aprobado el 09 de marzo de 2023

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 47 del 14 de marzo de 2023

**Acuerdo Ministerial No. 33-2023-OSFL**

**La Suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelía Coronel Kinloch, conforme Resolución N.º 002-2023 emitida por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), acuerda aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Universidad del Pacífico (UNIP).**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 13 de la Ley N.º 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto N.º 71-98 reformado por el Decreto N.º 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N.º 71-98 Reglamento de la Ley N.º 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: "**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera..."

**II**

**Es facultad del Ministerio de Gobernación la Regulación, Control, Supervisión, Sanción y Cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro**, de conformidad a la Ley N.º 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

**III**

La Ley N.º 1114 "Ley de Reforma a la Ley N.º 582, Ley General de Educación y de Reforma y Adición a la Ley N.º 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación

Superior, en el artículo 48 establece que **"el Consejo Nacional de Universidades es el órgano del Estado que tiene como finalidad la definición y articulación de políticas y estrategias para el desarrollo de la Educación Superior"**.

#### IV

**Que la Asociación Universidad del Pacífico (UNIP), fue inscrita como Organismo sin Fines de Lucro** en el Ministerio de Gobernación el 12/05/2020, con número perpetuo 6905, conforme Decreto No. 8663, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 62 el 31/03/2020, encontrándose esta Universidad en incumplimiento de sus obligaciones conforme Ley Nº. 1115, ya que no reportaron estados financieros período 2022.

#### V

**El Consejo Nacional de Universidades (CNU) y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), el día 02 de marzo del 2023, evaluó a la Universidad del Pacífico (UNIP),** en la Sede Central, ubicada en Managua, con el propósito de verificar el cumplimiento del currículo de las carreras, conforme marco normativo (docentes, matrícula, graduados, entre otros), lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes No. 89 y su reforma y Ley No. 704 y su reforma; de los resultados a la evaluación se identificó:

- 1. UNIP, no logró el cumplimiento de los elementos mínimos en su oferta académica, los cuales son necesarios para obtener la acreditación correspondiente** de acuerdo a los planes de estudio que exige el CNEA y el CNU.
- 2. No cumple con los mínimos** relativos a investigación científica, docentes contratados a tiempo completo y estructura institucional.
- 3. UNIP, no cuenta con autorización por parte del CNU y CNEA para ofrecer carreras en el exterior, asimismo no cuenta con soportes tecnológicos para ofertar servicios de educación virtual a distancia.**
- 4. La Asociación Universidad del Pacífico (UNIP),** ha obviado información relativa a la realización de actividades académicas y de titulación en el extranjero, otorgando títulos académicos, lo cual atenta contra el sentido de integridad y el rigor académico al que están obligadas las instituciones de educación superior.

#### VI

**Que mediante Resolución No. 002-2023, emitida el tres de marzo del año dos mil veintitrés, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), resolvieron solicitar al Ministerio de Gobernación la Cancelación de la Personalidad Jurídica de la Universidad del Pacífico (UNIP),** en virtud de los incumplimientos al artículo 58 ter de la Ley Nº. 1114,

Ley de Reforma a la Ley N°. 582, Ley General de Educación y de Reforma y Adición a la Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior en sus numerales 1 y 4, y el artículo 31 de la Ley N°. 1087, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

## VII

Que la **Asociación Universidad del Pacífico (UNIP)** está en incumplimiento de sus obligaciones conforme Ley, ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del MIGOB, ya que no reportaron sus estados financieros período 2022, conforme lo establecido en la Ley No. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro", obstaculizando el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de OSFL del MIGOB, ya que **al no reportar sus Estados Financieros conforme periodo fiscal, con desgloses detallados de ingresos y egresos, no promovieron políticas de transparencia en la administración de los fondos de la Universidad.**

## Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento, y la Ley N°. 1115 "Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro", su Reforma y su Reglamento, y con fundamento en la Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del 20 de abril del año 1990, y Reforma Ley N°. 1114, Ley de Reforma a la Ley N°. 582, Ley General de Educación y de Reforma y Adición a la Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicada en la Gaceta Diario Oficial N°. 66 del 06 de abril del 2022, Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 172 del 12 de septiembre de 2011, Ley N°. 1087, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el aseguramiento de la calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 199 del 27 de octubre de 2021, Ley No. 1088 Ley de Reconocimiento de títulos y grados académicos de la Educación Superior y Técnico Superior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 199 del 27 de octubre de 2021, la suscrita Ministra;

## Acuerda

**Primero: Aprobar, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Universidad del Pacífico (UNIP), en cumplimiento a la Resolución No. 002-2023, emitida el tres de marzo del año dos mil veintitrés, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), por**

incumplimiento al artículo 58 ter de la Ley N°. 1114, Ley de Reforma a la Ley N°. 582, Ley General de Educación y de Reforma y Adición a la Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior en sus numerales 1 y 4 y el artículo 31 de la Ley N°. 1087 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el aseguramiento de la calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación", y por obstaculizar el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, al no reportar sus estados financieros período 2022.

**Segundo:** Los directivos de UNIP deberán entregar de forma expedita y ordenada a la Dirección de Cumplimiento del CNU, la información de estudiantes, docentes, carreras, planes de estudio, bases de datos de matrícula y calificaciones (Registro Académico).

**Tercero:** El Consejo Nacional de Universidades (CNU), procederá a reubicar a los estudiantes matriculados actualmente en el territorio nacional en universidades del CNU.

**Cuarto:** Lo referido al destino de los bienes muebles e inmuebles de conformidad a lo establecido en el artículo 47 párrafo 2 del Reglamento de la Ley 1115 corresponderá a la Procuraduría General de la República realizar el traspaso de estos a nombre del Estado de Nicaragua. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés. **(f) María Amelía Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación.**